



SOLEIMA - PARWAS  
Para ser conocido  
y ejecutado  
14-04-2023



**Memorando Nro.: GADMPPM-PS-2023-162-M**  
Tabacundo, 12 de Abril de 2023

**PARA:** Psicóloga Industrial  
Liz Guañuna  
**Directora de Gestión de Talento Humano**

Doctor  
Héctor Aucancela Guamán  
**Director de Planificación Institucional y Cooperación**

**ASUNTO:** Adjunto Convenio Marco

Me permito adjuntar el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA (UTPL) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO", para los fines pertinentes.

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,

Mtr. Rodrigo Pinango  
**PROCURADOR SÍNDICO**



GC

	GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN <b>PEDRO MONCAYO</b> Moderno, Turístico y Productivo
	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN
RECIBIDO POR:	<i>[Signature]</i>
FECHA:	2023-04-14
HORA:	16:09



PEDRO MONCAYO



UTPL

Solicitud Nro. 21726

Convenio Nro. 1947-2022

Convenio Nro.: GADMPM-PS-2023-012 -C

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA (UTPL) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), representada por la Dra. María Del Rosario Rivas Manzano, Rectora Subrogante, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se la denominará "UTPL"; y por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, con RUC No.1760003840001, representado legalmente por Sr. Virgilio Andrango Cuascota, en su calidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, a quien en adelante y que para los efectos del presente instrumento se denominará "GAD Municipal".

Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento

**CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- 1.1. La Universidad Técnica Particular de Loja, es una institución católica de educación superior, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja. Busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.
- 1.2. La Universidad Técnica Particular de Loja, como Universidad del Ecuador, cuenta con un rol importante en el desarrollo social y económico del país, por ello estimula permanentemente la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad en forma de Responsabilidad Social Universitaria, así como los procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.
- 1.3. La Universidad Técnica Particular de Loja, ha diseñado, organizado y evaluado los correspondientes programas de prácticas pre profesionales y pasantías para cada carrera e implementado programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales, en los cuales se considera el que es objeto del presente Convenio.





## PEDRO MONCAYO

Municipio

- 1.4. El GAD Municipal Cantón Pedro Moncayo, ha manifestado su interés en realizar actividades de apoyo y beneficio mutuo entre ella y la Institución, mediante la suscripción de un convenio interinstitucional.
- 1.5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo es una Institución Pública, ubicada en la provincia de Pichincha, con Registro Único de Contribuyentes No.1760003840001, cuya misión es ejecutar acciones para el desarrollo y ser líder en la prestación de servicios para la comunidad, fortalecer la identidad cultural, contribuir al crecimiento socio-económico y a la conservación ambiental, mediante la prestación de servicios de calidad con práctica de valores, principios y normativa, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, con la participación directa y efectiva de todos los actores sociales dentro de un marco de transparencia, ética y el uso óptimo del talento humano altamente comprometido, capacitado y motivado;
- 1.6. El Señor Virgilio Andrango Cuascota, portador de la cédula de ciudadanía N° 1706772314, es el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, dignidad popular de las elecciones seccionales 2019, por el período comprendido entre el 15 de mayo del 2019 hasta el 14 de mayo del 2023.

**CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO.-** Por medio del presente convenio, las partes, en el ámbito de sus competencias, se comprometen a realizar la implementación de proyectos de vinculación con la comunidad propuesto por la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), en sus diferentes Carreras a fin de coadyuvar en su formación académica y profesional de sus estudiantes, en referencia a la planificación y ejecución de talleres de capacitación, asesoramiento técnico y trabajo comunitario (instalación, mantenimiento y reparación), a los grupos vulnerables adheridos al trabajo social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha.

De esta manera la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), podrá solicitar los convenios específicos que creyere convenientes de acuerdo a sus diferentes Carreras, en coordinación con las necesidades del GAD Municipal donde se beneficiará a los estudiantes con la experiencia necesaria que les permitirá desarrollarse en el campo laboral vinculado a su futura profesión, y puedan cumplir con el requisito previo a la obtención del título contemplado en el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

De igual manera las partes se fijan como objetivos específicos los siguientes:

- Afianzar conocimientos e información a través de la realización de prácticas pre profesionales o pasantías en el las diferentes áreas con que cuenta el GAD Municipal.
- Propiciar temas conjuntos de investigación que sirvan de beneficio mutuo entre las instituciones.
- Contribuir a un mejor servicio a la comunidad.





PEDRO MONCAYO

### CLAÚSULA TERCERA: FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL CONVENIO.-

#### Constitución de la República del Ecuador

- 3.1. Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*
- 3.2. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- 3.3. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 3.4. Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*
- 3.5. El artículo 350 de la Constitución, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- 3.6. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.  
Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*





### **Ley Orgánica de Educación Superior**

- 3.7. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;
- 3.8. El artículo 14 ibídem, dispone: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”*;
- 3.9. El artículo 17 de la citada ley, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.*

- 3.10. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”*;

### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

- 3.11. El artículo 4 ibídem literal b), señala como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizado la garantía, sin discriminación alguna, del goce efectivo de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;





## PEDRO MONCAYO

- 3.12. El artículo 9 de la citada ley.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.
- 3.13. Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)"
- 3.14. Que, el artículo 53 de la citada ley, instituye la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en los siguientes términos: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".
- 3.15. Que, el artículo 60 ibídem, determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su literal n, establece: "*Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)*"

### Código Orgánico Administrativo

- 3.16. El artículo 9 hace referencia al principio de coordinación, que dispone que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, para evitar las duplicidades y las omisiones.
- 3.17. Que, Art. 14 ibídem, dispone: "*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*"





## PEDRO MONCAYO

- 3.18. Que, Art. 22 ibídem, dispone: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*
- 3.19. Que, Art. 23 ibídem, dispone: *"Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*
- 3.20. El artículo 28 de la mencionada norma, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
- 3.21. Que, Art. 47 ibídem, dispone: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley..."*

### CLAÚSULA CUARTA: PLAZO.-

El presente Convenio tendrá un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

### CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

#### LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA (UTPL):

1. Presentar al GAD Municipal, la nómina de los estudiantes interesados en realizar las prácticas pre profesionales o pasantías, actividades de vinculación con la comunidad de acorde al perfil requerido por el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.





## PEDRO MONCAYO

2. Designar a las y los estudiantes de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), a fin de que accedan a realizar las prácticas pre profesionales o pasantías, actividades de vinculación con la comunidad en el GAD Municipal, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes;
3. Asimismo, el o la practicante será estudiante matriculado en el segundo año o en años superiores de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), que tiene matrícula activa o que haya culminado la malla curricular sin obtener el título hasta un máximo de 18 meses.
4. La Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), notificará al estudiante el inicio de su práctica pre profesional, y le informará sobre las actividades y obligaciones que deberá cumplir en el GAD Municipal.
5. Proporcionar un certificado a los aspirantes a prácticas pre profesionales o pasantías, indicando número de matrícula, carrera y semestre que se encuentra cursando en las diferentes unidades académicas de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL).
6. Las prácticas pre profesionales o pasantías serán planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico designado por la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), quien coordinará su actividad con el tutor designado por el GAD Municipal, quienes deberán incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los métodos de evaluación, ya que la práctica pre profesional o pasantía deberán estar articuladas a una o más asignaturas de su carrera.
7. Poner en conocimiento de los practicantes o pasantes que entre ellos y el GAD Municipal, no existirá vínculo laboral alguno regido por el Código de Trabajo, sino que será de naturaleza estrictamente académica regulado por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, demás normativa interna de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL).
8. Guardar confidencialidad de la información compartida entre ambas instituciones en el desarrollo del presente convenio.

### **EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO:**

1. Comunicarse con la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), cuando el GAD Municipal, requiera de estudiantes para prácticas pre profesionales, mediante los medios que la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), considere pertinentes, determinando las actividades que estos realizarán, el tiempo durante el cual se requeriría de su colaboración y el número de estudiantes que requiera.





**PEDRO MONCAYO**

2. Facilitar información acerca de avances, cambios o cese de actividades de cada práctica pre profesional o pasantía, el GAD Municipal, designará un tutor para cada práctica pre profesional o pasantía que se realice, quienes en conjunto con el tutor de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), definirán la periodicidad y los medios de comunicación correspondientes.
3. Vincular a las y los estudiantes a las áreas relacionadas con las carreras que se encuentren cursando en la correspondiente actividad de vinculación, de acuerdo a sus necesidades y de conformidad a la normativa vigente.
4. Planificar, monitorear y evaluar las prácticas pre profesionales o pasantías de los estudiantes a través de los profesionales del GAD Municipal, quienes coordinarán sus actividades con los tutores académicos designados por la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL).
5. Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de los estudiantes y sus actividades, además de evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes dentro de las actividades de vinculación;
6. Proporcionar al estudiante dentro de los quince días siguientes a la terminación de la práctica pre profesional o pasantía, un certificado que acredite haber realizado la referida práctica y, además, una evaluación sobre su desenvolvimiento durante la misma, mediante los medios que la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), considere pertinentes.
7. Guardar confidencialidad de la información compartida entre ambas instituciones en el desarrollo del presente convenio.
8. En los casos en que corresponda, entregar una credencial a las y los estudiantes que estén realizando sus prácticas pre profesionales o pasantías en la empresa.

#### **CLAÚSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio es de naturaleza estrictamente civil, no existe por lo tanto relación laboral alguna entre las partes.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIONES.-**

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren la naturaleza ni el objeto del convenio; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- RÉGIMEN FINANCIAMIENTO.-**





## PEDRO MONCAYO

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

### **CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.-**

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), y al representante del GAD Municipal, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto del cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), designara al administrador en cada convenio específico.

Por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo designa como administrador del convenio a la Directora de Gestión de Talento Humano.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

### **CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD:**

Las PARTES, se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte.

Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio.

El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.





**PEDRO MONCAYO**

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán una acta de terminación por mutuo acuerdo. Por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo solicita, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

#### **CLAÚSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.-**

El GAD Municipal autoriza a la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), la supervisión, en cualquier momento, de las actividades que sus estudiantes en su etapa de formación práctica realicen las practicas pre profesionales, las mismas que se llevarán a cabo previa la suscripción de los respectivos convenios específicos que contendrán el programa de actividades y cronogramas respectivos.

#### **CLAÚSULA DECIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-**





## PEDRO MONCAYO

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, el GAD Municipal no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral con el GAD Municipal, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

### CLAÚSULA DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.-

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por las máximas autoridades de las partes comparecientes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

### CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones entre las partes se remitirán a las siguientes direcciones:

#### LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA (UTPL):

- Dirección: San Cayetano Alto, Calle París Loja
- Ciudad-Provincia: Loja-Loja
- Teléfono: (07) 3701444
- Mail: [alaraujo@utpl.edu.ec](mailto:alaraujo@utpl.edu.ec)

#### GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

- Dirección: Parroquia: Tabacundo Calle: Sucre Numero: 981 Edificio: Casa Municipal Oficina: PB Referencia: Frente al Parque Homero Valencia
- Ciudad-Provincia: Pedro Moncayo-Pichincha
- Teléfono: (02) 3836560
- Mail: [virgilio.andrango@pedromoncayo.gob.ec](mailto:virgilio.andrango@pedromoncayo.gob.ec)





**PEDRO MONCAYO**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.-**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, las partes dejan expresa constancia de su conformidad con el contenido del presente convenio, por lo que las partes aceptan y se ratifican en ellas.

En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en tres (3) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Tabacundo, a los treinta días del mes de marzo del 2023.



MARIA DEL ROSARIO  
DE RIVAS MANZANO

Dra. María Del Rosario Rivas Manzano  
**RECTORA SUBROGANTE DE LA  
UNIVERSIDAD TECNICA  
PARTICULAR DE LOJA**



VIRGILIO ANDRANGO  
CUASCOTA

Sr. Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE  
GAD MUNICIPAL CANTON  
PEDRO MONCAYO**

